



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ESPEJO BAZA.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MEZA ROMERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00151-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., haciendo la claridad que la demandante tiene legitimidad por ser la persona con la que se obligó el demandado porque con ella concilió las cuotas alimentarias que adeuda, SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor VÍCTOR MANUEL MEZA ROMERO a favor de BLANCA ESPEJO BAZA, por las sumas de dinero descritas a continuación, actualizadas con el porcentaje del SMLMV de acuerdo a lo ordenado, así:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2019	septiembre a diciembre	\$300.000 x 4	\$ 1'200.000
2020	enero a diciembre	\$318.000 x 12	\$ 3'818.000
2021	enero a marzo	\$329.130 x 3	\$ 987.390
VALOR TOTAL CUOTAS ADEUDADAS.....			\$ 6'005.390

Más los intereses legales causados desde septiembre de 2019 hasta marzo de 2021, correspondiente al 0.5% mensual, de acuerdo a la liquidación presentada con la demanda, por valor de **\$266.117**; entonces el valor total por la cual se libra mandamiento de pago es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$6'271.507)**.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

RAD: 20001-31-10-003-2021-00151-00. Ejecutivo de Alimento promovido por BLANCA ESPEJO BAZA, contra VICTOR MANUEL MEZA ROMERO.

Notificar este proveído al demandado VÍCTOR MANUEL MEZA ROMERO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce46f2422f99e1fc2c09a2a5885037021f523dfe359c57d08903db2e3219edd9**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**